



idsjuridicos medicamentos <idsjuridicosmedicamentos@gmail.com>

NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 1634 DEL 8-04-2025 PAS: 029 - 2023

1 mensaje

procesosjuridicosmed@ids.gov.co <idsjuridicosmedicamentos@gmail.com>
Para: auzula2010@hotmail.com, farmamodernapluss1@hotmail.com

9 de mayo de 2025, 2:03 p.m.

Señores

DROGUERIA FARMAMODERNA PLUS

Propietario y/o Representante Legal

AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIASEmail: auzula2010@hotmail.com - farmamodernapluss1@hotmail.com**REF.: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 1634 DEL 8-04-2025 PAS: 029 - 2023**

Cordial Saludo:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, por medio de la presente y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se permite notificar por aviso el documento de la referencia, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en contra de un Establecimiento farmacéutico.

Remitiéndose para tales efectos copia del mismo contenido en **seis (06)** folios y advirtiéndose que ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente comunicación.

Atentamente,

*DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

JUAN E. GALVIS ESPITIA

PU. LIDER CONTROL DE MEDICAMENTOS

Proyectó: Martha Cáceres

**20250410 RESOLUCION No. 1634 DEL 08-04-2025 PAS 029-2025.pdf**
353K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>PÁGINA 1 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° - - - 1634
(08 ABR 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

Radicado:	029/2023
Investigado:	FARMAMODERNA PLUS
Procedimiento:	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Correo electrónico:	Auzula2010@hotmail.com

El director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, Decreto 677 de 1995, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007, Decreto 780 del 2016 y demás normas concordantes; procede a formular pliego de cargos, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

CONSIDERACIONES

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.1. Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander efectúa el día 30/05/2023, en ejercicio de sus competencias, visita de inspección, vigilancia y control a las instalaciones del establecimiento farmacéutico **FARMAMODERNA PLUS**, registrado con Nit. No. 5172579-8 en el domicilio Calle 23 No. 10-97 Gran Colombia, San José de Cúcuta, N. de S., representado legalmente por AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS o quien haga sus veces y registrado, cuyos hallazgos se describen en los siguientes términos:

El personal adscrito al Instituto Departamental de Salud mediante Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio No. AR-048 de la fecha de la referencia y acta No. AR-200 de fecha 02/08/2023 y AD-214 de 11/08/2023 estableció que no se realizó la notificación del cambio de director técnico pues tampoco se cuenta con contrato del mismo, así mismo se evidenció que al momento de la visita no se cuenta con el formato de recepción técnica y el manual de procesos y procedimientos.

1.2. Que, la conducta sub examine por parte del establecimiento farmacéutico de la referencia se configuraría como:

1.2.1. Presunta vulneración por omisión de lo dispuesto en el capítulo V, numeral 1.7 de la Resolución 1403 de 2007¹, mediante el cual se establece que:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-O1 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>PÁGINA 2 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° - - - 1634
(08 ABR 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

“La FarmaciaDroguería funcionará diariamente en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas. Sin embargo, podrán prestar servicio nocturno, **debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico** o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. El horario de atención al público debe estar colocado en la parte externa del establecimiento y ser claramente visible. Corresponderá a las secretarías seccionales y distritales de salud, o quien haga sus veces, reglamentar el sistema de turnos nocturnos de las FarmaciasDroguerías de su jurisdicción.

1.2.2. Presunta vulneración por omisión de lo dispuesto en el título II capítulo II, numeral 3.3. literal f y el artículo 28 de la Resolución 1403 de 2007¹, mediante el cual se establece que:

Numeral 3.3.

f) Acta de Recepción. Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepcionespecialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo.

ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adoptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

1.2.3. Presunta vulneración de lo dispuesto al artículo 8 numeral 3 del Decreto 2200 del 2005², mediante los cuales se establece que, “El servicio farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: 3. Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.”

2. COMPETENCIA

Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander es competente para adelantar investigaciones administrativas de carácter sancionatorio en el caso sub examine, con ocasión de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, artículo 111 del Decreto 677 de 1995, artículo 577 de la Ley 9 de 1979, artículo 43

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-O1 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>PÁGINA 3 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° - - - 1634
(08 ABR. 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones de la Ley 715 de 2001, artículo 26 del Decreto 2200 de 2005, artículo 22 de la Resolución 1403 de 2007, artículo 2.5.3.10.28 del Decreto 780 del 2016, y demás normas concordantes.

3. DECISIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Que, en consecuencia y de conformidad con los hallazgos obtenidos, se procede a ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento de la referencia y a formularle pliego de cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Pretermir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto el mismo no cuenta con Director Técnico; en contravención de los lineamientos de que trata el artículo 8 numeral 3 del Decreto 2200 del 2005² y el capítulo V numeral 1.7 de la Resolución 1403 de 2007¹

CARGO SEGUNDO: Pretermir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto no se cuenta con el manual de procesos y procedimientos y tampoco con la recepción técnica; en contravención de los lineamientos de que trata el Título II capítulo II numeral 3.3. literal f y artículo 28 de la Resolución 1403 de 2007¹

4. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

1. Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio No. AR-048 de fecha 30/05/2023, con sus respectivos anexos.
2. Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio No. AR-200 de fecha 02/08/2023, con sus respectivos anexos.
3. Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio No. AD-214 de fecha 11/08/2023, con sus respectivos anexos.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

¹ Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>PÁGINA 4 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° ~~2222~~ - 1634

(08 ABR 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

5.1. DE LAS POSIBLES SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 serán procedentes las siguientes sanciones en caso de eventualmente determinarse la responsabilidad administrativa de la parte investigada una vez agotado el debido proceso:

- Amonestación
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales
- Decomiso de productos
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo

5.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 párrafo 3 ibídem, el investigado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de AUGUSTO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento farmacéutico **FARMAMODERNA PLUSS**, registrado con Nit. No. 5172579-8, domicilio Calle 23 No. 10-97 Gran Colombia, Municipio de Villa del Rosario, N. de S., correo electrónico auzula2010@hotmail.com, conforme a lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes términos:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-O1 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>PÁGINA 5 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° - - - - 1634
(08 ABR 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

CARGO PRIMERO: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto el mismo no cuenta con Director Técnico; en contravención de los lineamientos de que trata el artículo 8 numeral 3 del Decreto 2200 del 2005² y el capítulo V numeral 1.7 de la Resolución 1403 de 2007¹

CARGO SEGUNDO: Pretermitir sus obligaciones como establecimiento farmacéutico por cuanto no se cuenta con el manual de procesos y procedimientos y tampoco con la recepción técnica; en contravención de los lineamientos de que trata el Título II capítulo II numeral 3.3. literal f y artículo 28 de la Resolución 1403 de 2007¹

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas y/o aportar elementos materiales que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Documento el cual podrá ser elevado por medio electrónico al correo procesosjuridicosmed@ids.gov.co Correo oficial establecido para efecto de comunicaciones en virtud del proceso administrativo sancionatorio de la referencia. **Precisándose que de ser enviado a un correo electrónico diferente, se dará por no presentado.**

En cumplimiento de la Política de Cero Papel emanada por el gobierno nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 del 2000, en conexidad con la Directiva Presidencial No. 04 del

¹ Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>PÁGINA 6 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° ~~000~~ - - 1634
(08 ABR 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

3 de abril del 2012, Decreto – Ley 019 del 2012 denominada como Ley Antitrámites, Circular Externa No. 005 del 2012 expedida por el Archivo General de la Nación de Colombia y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar la sustanciación del proceso administrativo de carácter sancionatorio sub examine a la oficina Control de Medicamentos - Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

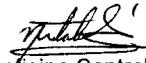
Expedida en San José de Cúcuta,

08 ABR 2025



FERNANDO AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA

Director - Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Natalia Cristina Acosta Salcedo / A.E. 
Revisó: Juan Enrique Galvis Espitia / P.U. Líder oficina Control de Medicamentos 
Revisó: Asesor Jurídico Externo IDS 